

Del 18 al 22 de octubre del 2021
BS 42/21

El IMSS dio a conocer la nueva versión 3.6.2 del SUA, en la cual se actualiza el monto del concepto gastos de ejecución del Infonavit.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Régimen de confianza personas físicas y su determinación.

2.2 Nueva versión del SUA 3.6.2.

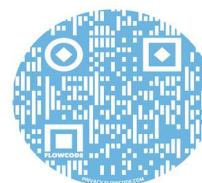
2.3 Programa de descuento Infonavit para quienes quieren liquidar su crédito

3. Tesis y jurisprudencias.

Ilegal el requerimiento de la contabilidad al contribuyente en forma de integraciones especiales.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 18 de octubre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-26042 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632967&fecha=18/10/2021

Oficio 500-05-2021-26041 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632968&fecha=18/10/2021

1.2 Martes 19 de octubre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-27886 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633067&fecha=19/10/2021

1.3 Miércoles 20 de octubre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-26061 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633250&fecha=20/10/2021

Oficio 500-05-2021-26062 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633251&fecha=20/10/2021

1.4 Viernes 22 de octubre de 2021.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633505&fecha=22/10/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633506&fecha=22/10/2021

Oficio 500-05-2021-26063 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633508&fecha=22/10/2021

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 181 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
18-oct-21	20.4672	4.9855	5.0995		4.73
19-oct-21	20.3587	4.9875	5.0905		4.74
20-oct-21	20.2647	4.9825	5.0875		4.75
21-oct-21	20.1850	4.9825	5.0885	5.3325	4.82
22-oct-21	20.2643	4.9912	5.1275		4.83

2. Tópicos Diversos.

2.1 Régimen de confianza personas físicas y su determinación.

El 8 de septiembre se presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa de reforma fiscal para el ejercicio 2022, donde proponen un nuevo régimen llamado "Régimen de confianza".

El mencionado régimen es aplicable a quienes presten servicios profesionales, realicen actividades empresariales o sean arrendadores de inmuebles cuando estimen que sus ingresos no excedan de \$3'500,000.

El impuesto sobre la renta se pagará sobre los ingresos cobrados aplicando los porcentajes que van del 1% al 2.25%, sin considerar deducción alguna y deberán ser enterados a más tardar el 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Es importante señalar que aun cuando el Impuesto Sobre la Renta se determina únicamente sobre los ingresos cobrados, no significa que se deba desatender las demás obligaciones fiscales como es el IVA y el IEPS, ya que para su determinación es necesario contar con los comprobantes fiscales de las deducciones que permitirá el acreditamiento de los impuestos en mención. Así mismo, para la determinación de la base de reparto de las utilidades a los trabajadores, deberán de enfrentarse ingresos acumulables menos deducciones autorizadas.

Cabe señalar que será necesario seguir llevando contabilidad con todas las disposiciones fiscales que marca la Ley, como por ejemplo el llevar libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, control de inventarios, método de valuación, entre otros, aunado que esto permite conocer la situación financiera de cada negocio.

No podrán ser sujetos de éste nuevo régimen, las siguientes personas físicas:

1. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley
2. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país
3. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
4. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.
5. Cuando sean partes relacionadas, es decir, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Es necesario analizar en cada caso en particular la conveniencia o no de tributar en el régimen de confianza.

2.2 Nueva versión SUA 3.6.2.

El IMSS dio a conocer a través de su página la nueva versión del SUA 3.6.2 disponible a partir del día 20 de octubre del presente año.

Para su instalación es importante contar con lo siguiente:

1. Se recomienda tener instaladas las últimas actualizaciones disponibles del sistema operativo Microsoft Windows que tiene su equipo (updates y servicepacks).
2. El usuario que de inicio a esta sesión en Windows debe contar con privilegios de Administrador.
3. Siempre se recomienda, antes de instalar el SUA, respaldar su base de datos con la herramienta que encuentra en la opción de Utilerías de la barra de herramientas del SUA y renombrar el archivo correspondiente con la versión que está haciendo este respaldo. (si ya se tiene instalada una versión previa).
4. Si fuera necesario trabajar con un respaldo anterior del SUA, debe primero respaldar su sistema actual y posteriormente restaurar el archivo requerido.

Pasos para su instalación:

- a) Descargue el archivo de instalación del SUA 3.5.3 de la página <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>
- b) En la ventana inicial de la descarga, dé clic en el botón Guardar
- c) Guarde el archivo en la carpeta "Mis documentos", si ya existe una descarga anterior en la misma carpeta, aparecerá una pantalla indicando que ya existe un archivo con el mismo nombre, dé clic en "Sí" para reemplazar el archivo.
- d) Al terminar la descarga, dé clic en el botón **Ejecutar**
Opcionalmente puede dar clic en el botón Abrir carpeta para mostrar la carpeta en la que descargó el archivo, y una vez estando en ella dé doble clic en el programa InstaladorSUA353.exe.
- e) El programa debe mostrar la pantalla de inicio de instalación, dar clic en el botón Siguiente >
- f) El instalador solicita seleccionar el directorio donde se instalará el SUA:
- g) Dar clic en el botón Siguiente en todas las pantallas que se nos presentan para instalar el sistema.
- h) Al concluir la instalación y dé clic en el botón Finalizar para cerrar la ventana de instalación.

Fuente IMSS

2.3 Programa de descuento Infonavit para quienes quieren liquidar su crédito.

El Infonavit lanzó un programa para aquellos que desean liquidar de forma anticipada el total de su crédito, el descuento es del 50% sobre el saldo insoluto y el Instituto cubrirá el 50% restante.

Para acceder a este programa se deben de tomar las siguientes consideraciones:

1. Los créditos cuyo saldo sea igual o menor al 25% de su deuda original.
2. Para los créditos confinados, el descuento aplicará solo al saldo del crédito otorgado por el Infonavit.
3. No aplicará para los créditos que se hayan ejercido con financiamiento de algún banco, ni para los créditos "Tu Casa es Posible, Construyo, Segundo Crédito, Cumplir Cuenta, Responsabilidad Compartida y Fideicomisos".

Para determinar si un crédito puede aplicar a un descuento por liquidación anticipada, las y los acreditados deben de ingresar a Mi Cuenta Infonavit (micuenta.infonavit.org.mx) y realizar la consulta en la sección Saldos y Movimientos, o a través de Infonatel (800 008 3900).

En caso que el crédito sea elegible para este programa, se indicará el monto a pagar con el descuento, así como la fecha límite. El acreditado deberá acudir al alguno de los bancos autorizados solo necesitará el número de su crédito el cual servirá como referencia del pago.

La liquidación del monto se puede realizar en una sola exhibición o en varios pagos durante el mes, es importante que ya realizado el pago este ya no se podrá devolver y será necesario liquidar el monto pendiente, para poder recibir el beneficio.

Fuente INFONAVIT

3. Tesis y jurisprudencias.

Ilegal el requerimiento de la contabilidad al contribuyente en forma de integraciones especiales.

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, artículos 33 y 34 de su Reglamento, se tiene que la contabilidad se integra por todos aquellos documentos que el particular lleve de la manera en que sean de su utilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Por lo tanto, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, debe limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad de la contribuyente de manera genérica, respetando los términos y forma en que esta la elabora, y no solicitar que tales documentos, datos e informes le sean proporcionados a manera de integraciones específicas, de la forma concreta y particular en que la propia autoridad lo indique, como por ejemplo, requerir a la contribuyente que la documentación comprobatoria que amparen los pagos por servicios profesionales, fletes y/o pagos de auto transporte, arrendamiento de inmuebles, debiera de contener un inventario inicial, con los datos de importe enajenado o contratado en el ejercicio, salvamentos pendientes de realizar y pagar, por cada venta o compra, descripción del bien o inmueble, total de

servicios, entre otros; pues ello implica que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o integraciones especiales que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, estos no formaban parte de su contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En consecuencia, al no estar expresamente regulado en la ley que la contribuyente elabore su contabilidad a manera de integraciones especiales, esta no puede ser solicitada por la autoridad fiscalizadora en esos términos, por no ser parte de la contabilidad de los contribuyentes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2127/18-02-01-1/521/20-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 23 de febrero de 2021, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 8 de junio de 2021)

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

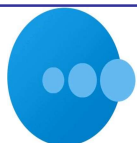
El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Aracely Cruz Berruecos.
Claudia Zarzoza Días.

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios
Juan Kohoutek Gutiérrez Méndez.



Audit & Consulting
Business Network, S.C.

Member of
Allinial
GLOBAL™
An association of legally independent firms